

RADICACION 13-001-31-03-001-**2024-00366-00**

DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTES: INVERSIONES RODRÍGUEZ CANTILLO Y CIA LIMITADA

DEMANDADOS: ULTRACONSTRUCCIONES TIQUISIO S.A.S. ZOMAC, ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMÁN, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FRANCISCO I- VIS, ALEXANDER MOISES VEGA LÓPEZ y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA.

Señor Juez, informo a usted que la presente demanda contiene proyecto de inadmisión. Sírvasse Proveer.

Cartagena, 17 de enero de 2025

ELENITA RUIZ MARRUGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, 20 de enero de dos mil veinticinco (2025).

Encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por intermedio de apoderado judicial por INVERSIONES RODRÍGUEZ CANTILLO Y CIA LIMITADA contra ULTRACONSTRUCCIONES TIQUISIO S.A.S. ZOMAC, ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMÁN, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FRANCISCO I- VIS, ALEXANDER MOISES VEGA LÓPEZ y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, para resolver sobre su admisión, que el libelo adolece de defectos que se deben subsanar.

Lo primero que se debe destacar es que la sociedad que funge como demandante da cuenta el certificado de existencia y representación legal que la misma se encuentra en liquidación y así se confirieron facultades para adelantar la acción judicial; sin embargo, al presentar la demanda se indicó INVERSIONES RODRÍGUEZ CANTILLO Y CIA LIMITADA, este es un aspecto que se debe aclarar.

Ahora bien, señala el artículo 82 del CGP que regula los requisitos de la demanda, dispone:

“Artículo 82. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de

identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

(...)"

En el caso que nos ocupa la parte demandante es una persona jurídica y la parte demanda está representada por personas naturales y personas naturales. Conforme a ello, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 de la norma precedente, en la demanda se debe indicar, el nombre, identificación, domicilio y lugar de notificación de las partes y de su representante legal en el evento de que se trate de personas jurídicas.

Con respecto a la parte demandada no se indicó el domicilio del representante legal; sin embargo, tal falencia se encuentra subsanada con los documentos adosados a la demanda entre, éstos, el poder.

Con respecto a los demandados tanto persona natural como persona jurídica, no se indicó el domicilio de las partes y tampoco el de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, así como su nombre. Sumado, a estos últimos, la falta de dirección para notificaciones, lo que desatiende lo dispuesto en el artículo 82 No 2 y 10 del CGP, por lo que es necesario subsanar tales falencias.

Asimismo contraviene la demanda lo dispuesto en el artículo 82 No 11 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 No 2 de la misma normatividad procesal, en virtud de que no se anexaron los Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas demandadas,

pues la revisión del plenario da cuenta solo del certificado de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., que según lo dicho en la demanda funge como VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FRANCISCO I- VIS, pero, tal representación no se extrae de dicho certificado, de modo que, también se debe aclarar el llamado al juicio de la mencionada fiduciaria como demandada.

De otra parte, con respecto a los requisitos propios de la demandada de Deslinde y Amojonamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 401 No 3 del CGP, no se adosó dictamen pericial que determine la línea divisoria en controversia, habida cuenta de que solo se arrió levantamiento planímetro correspondiente a finca EL POZON.

Tampoco se adjuntaron todos los folios de matrícula de los predios cuyo deslinde y amojonamiento se pretende, teniendo en cuenta de que se indica que el predio de la sociedad demandante se identifica con el FMI No 060-243432 y los que entran en controversia son los identificados con los FMI 060-303127, 060-303128, 060-303129 y 060-303130, reposando en el plenario el 060-303127 y 060-303128; adicional a ello, el correspondiente al predio de la sociedad demandante 060-243432, el certificado data del 16 de marzo de 2012, debiéndose aportar uno actualizado.

Con base en lo que viene dicho, la presente acción judicial adolece de defectos que se deben corregir previo a su admisión, de manera que, lo procedente es inadmitirla para que dentro del término de ley se subsanen los defectos indicados en esta providencia, so pena de su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por intermedio de apoderado judicial por INVERSIONES RODRÍGUEZ CANTILLO Y CIA LIMITADA contra ULTRACONSTRUCCIONES TIQUISIO S.A.S. ZOMAC, ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMÁN, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FRANCISCO I- VIS, ALEXANDER MOISES VEGA LÓPEZ y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a CARLOS ALBERTO PALMA FORTICH, abogado inscrito con tarjeta profesional N° 95.557, del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

erm

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6096c651406220ff34cd0d09aac6a112ee5585792224e7260305ed7a5554f5**

Documento generado en 20/01/2025 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>